



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 148 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 07 JUN 2017

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 02 de junio del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 137-2016-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se reconforma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNTRM, con Informe de Pronunciamiento N° 004-2016-UNTRM-R/SEC.TEC., de fecha 16 de marzo del 2016, en virtud a lo previsto en el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, informa que la presente calificación realizada a los investigados por presuntas conductas faltas administrativas disciplinarias, se encontraba bajo el principio de la ley temporal en el tiempo, es decir que se evaluará las acciones y normativa vigentes cuando se realizaron los hechos, siendo la parte sustantiva del presente informe y considera como parte procedimental todo lo establecido en el Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, actualmente vigente, identificando a los servidores: CPC. Milagritos del Carmen Zamora Vega – Directora de Tesorería, Ing. Robert Merardo de la Cruz Alvarado – Jefe de la Oficina General de Economía, CPC. Elizabeth Cubas Medina – Directora de Tesorería, CPC. María del Rosario Valdera Barrero – Responsable de Egresos y Téc. Zoila Fernández Hoyos – Responsable de Egresos. Concluyendo que al pertenecer el investigado Ing. Robert Merardo de la Cruz Alvarado, a la comunidad universitaria, se encuentra sometido bajo la aplicación de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, no habiendo mérito de pronunciamiento de la existencia o no, de una falta administrativa disciplinaria contemplada bajo los alcances de la Ley del Servicio Civil y recomienda que el Señor Rector, derive todo lo actuado al Tribunal de Honor, conforme al artículo 300° de la Estatuto de la nuestra Universidad, para su conocimiento y fines;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 396-2016-UNTRM/CU, de fecha 23 de noviembre del 2016, se instaura proceso administrativo disciplinario al docente Ing. Robert Merardo de la Cruz Alvarado, por la presunta negligencia en sus funciones al haber vulnerado el numeral 18.4 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-/77.15, aprobado con Resolución Directoral N° 002-2017-EF-77.15; la Ley Universitaria N° 30220 artículo 87, inciso 87.7, 87.8 y 87.10, artículo 94, inciso 94.1 y 94.3; el Estatuto Universitario artículo 260 inciso "a", "b" y "d" y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, artículo 25 inciso "a" y "b" y el artículo 27 inciso "a" y "c"; según lo recomendado por el Tribunal de Honor en Informe N° 006-2016-UNTRM-TH-P, de fecha 14 de noviembre del 2016;





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 148 -2017-UNTRM/CU

Que, con INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 012-2017 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de fecha 14 de marzo del 2017, respecto a inicio de procedimiento administrativo Disciplinario en contra del docente Ing. Robert Merardo de la Cruz, por presunta negligencia en sus funciones al inobservar las normas internas de la UNTRM; informan respecto a los medios probatorios ofrecidos por la denunciante y procesado: **De la Denunciante:** Informe N°070-2014-UNTRM-R/MDFS/AL, de fecha 27 de marzo del 2015, en donde señala que los fondos de garantía no son recurso de la universidad sino que de acuerdo a la normativa del OSCE, se retiene la garantía para el cumplimiento de las obligaciones del contratista, lo que está habilitado al devolver después del consentimiento de la liquidación final de la obra; que toda retención de fondos de garantía de obras, los fondos se mantengan intangibles, ello implica que el dinero no puede ser utilizado para ningún tipo de gastos, bajo responsabilidad funcional del Sub Director de Tesorería y Director de Economía, y que el funcionario de la Sub dirección de tesorería, tiene la responsabilidad de cautelar que las retenciones efectuadas por concepto de fondos de garantía sean conservadas en la cuenta de la Universidad, para su posterior entrega al contratista una vez finalizada la obra y consentida la liquidación final. Informe N° 0101-2014-UNTRM-R/MDFS/AL de fecha 27/04/15, donde concluye cumplir con la devolución del fondo de garantía solicitado por el contratista, debiendo para ello adoptar las acciones técnico administrativas que corresponda, sin contravenir o transgredir normas alguna, de carácter administrativo, civil o penal. **Del procesado:** Con Carta N° 006-2016-RMDLA de fecha 05/12/16 el docente alcanza las aclaraciones y/o descargos en 32 folios, en donde reitera haber actuado acorde a la normatividad;

Que, en la fundamentación y análisis de los hechos imputados, señalan que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios contenidos en la carpeta de la denunciada, como sigue: Han evidenciado que los fondos de garantía no son recurso de la universidad sino que de acuerdo a la normativa del OSCE, se retiene la garantía para el cumplimiento de las obligaciones del contratista, lo que está habilitado al devolver después del consentimiento de la liquidación final de la obra; que toda retención de fondos de garantía de obras, los fondos se mantengan intangibles, ello implica que el dinero no puede ser utilizado para ningún tipo de gastos, bajo responsabilidad funcional del Sub Director de Tesorería y Director de Economía y que el funcionario de la Sub dirección de Tesorería, tiene la responsabilidad de cautelar que las retenciones efectuadas por concepto de fondos de garantía sean conservadas en la cuenta de la Universidad, para su posterior entrega al contratista una vez finalizada la obra y consentida la liquidación final; por lo que concluyen que el docente DE LA CRUZ ALVARADO, ROBERT MERARDO, como Jefe de la Oficina General de Economía, ha cumplido con comunicar al Director de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento (Memorándum N° 047-2014-UNTRM-VRADM/OGE) y a la Directora de la Oficina Ejecutiva de Tesorería (Memorándum N° 048-2014-UNTRM-VRADM/OGE) el cumplimiento de las funciones acorde a la Ley de Contrataciones y del MOF respectivamente, asimismo, se evidencia que en caso de los cheques firmado ingresan al fondo de garantía, no habiendo firmado cheques a nombre de terceras personas;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión extraordinaria del 13 de marzo del 2017, acordaron proponer al Consejo Universitario lo siguiente: ABSOLVER DE LOS CARGOS IMPUTADOS a los docentes DE LA CRUZ ALVARADO, ROBERT MERARDO, por presunta negligencia en sus funciones al inobservar las normas internas de la UNTRM, por no haber suficientes elementos de prueba que vinculen al docente como responsable de las faltas atribuidas;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 02 de junio del 2017, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 012-2017 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de fecha 14 de marzo del 2017, del Tribunal de Honor de la UNTRM, antes citado;





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 148 -2017-UNTRM/CU

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el proceso administrativo disciplinario seguido contra el Ing. ROBERT MERARDO DE LA CRUZ ALVARADO, por presunta negligencia en sus funciones al inobservar las normas internas de la UNTRM; por no haber suficientes elementos de prueba que vinculen al docente como responsable de las faltas atribuidas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)

JLMOR
GA/EG
Cdmv